

Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized loop followed by several vertical strokes, representing the name Alfonso Flores Ramírez.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 43/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 9 de abril de 2018.



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

Ciudad de México, a 01 MAR 2018

**C. GERARDO GÁLVEZ VARGAS
EN REPRESENTACIÓN PROPIA
CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NO. 54
COL. LA MANGANA, C.P. 61200
CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN
TELEFONO: 01 722 522- 94 68
P R E S E N T E**

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular (**MIA-P**), por parte de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) del proyecto denominado "**Fabricación de thinner y reciclado de solventes**", en lo sucesivo el **proyecto**, promovido por el **C. Gerardo Gálvez Vargas**, en lo sucesivo el **promovente**, a ubicarse en el municipio de Ciudad Hidalgo, estado de Michoacán, y

RESULTANDO:

1. Que el 30 de noviembre de 2017, se recibió en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el escrito sin número del 26 de octubre del mismo año, mediante el cual, el **promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) del **proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, el cual quedó registrado con la clave **16MI2017I0077**.
2. Que el 05 de diciembre de 2017, fue recibido en esta **DGIRA** el escrito sin número del 04 de noviembre del mismo año, a través del cual el **promovente** ingresó el original del extracto del **proyecto**, el cual fue publicado el lunes 04 de diciembre de 2017, dentro de la página 3A del periódico "El Clarín", de circulación en el estado de Michoacán.
3. Que el 07 de diciembre de 2017, esta **DGIRA**, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**RLGEEPAMEIA**), publicó a través de la SEPARATA número

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 1 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

DGIRA/066/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de Proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**) durante el periodo del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.

4. Que el 14 de diciembre de 2017, esta **DGIRA** con base en lo establecido en los artículos 34, párrafo primero y 35, párrafo primero de la **LGEEPA** y 21 de su **RLGEEPAMEIA**, integró el expediente respectivo, mismo que puso a disposición del público en el Centro Información de Gestión Ambiental ubicado en Avenida Central número 300, Colonia Carola, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01180, Ciudad de México.
5. Que el 08 de enero de 2018, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la SEPARATA número DGIRA/066/17 de la Gaceta Ecológica del 30 de noviembre al 06 de diciembre de 2017, durante el periodo del 07 de diciembre de 2017 al 08 de enero de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
6. Que el 09 de enero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0082, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar el reciclaje de residuos peligrosos¹, notificó el ingreso del **proyecto** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**) a la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del estado de Michoacán, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
7. Que el 09 de enero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0081, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 24 del **RLGEEPAMEIA** y 53 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**), solicitó a la Dirección

¹ **Residuos Peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio (Artículo 5 fracción XXXII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos)

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 2 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), su opinión en materia de su competencia respecto a si el proceso considerado es el adecuado para el reciclaje de residuos peligrosos, si los equipos a utilizar son los necesarios para el tipo de procesos a realizar.

8. Que el 09 de enero de 2018, mediante oficio S.G.P.A./DGIRA/DG/0080, esta **DGIRA** en cumplimiento a lo establecido en los artículos 33 de la **LGEEPA** y 25 del **RLGEEPAMEIA** y, debido a que el **promoviente** pretende realizar el reciclaje de residuos peligrosos, notificó el ingreso del **proyecto** al **PEIA** al municipio de Ciudad Hidalgo, para que manifestara lo que a su derecho conviniera en relación con el mismo, enviando de manera anexa una copia electrónica de la **MIA-P** presentada.
9. Que el 18 y 29 de enero de 2018, se recibieron en esta **DGIRA** los escritos sin número de las mismas fechas, mediante los cuales el **promoviente** ingresó información en alcance para el **proyecto**.
10. Que el 25 de enero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el oficio SEMACODET-OS-E0005/2018 de 23 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático del estado de Michoacán emitió su opinión respecto al **proyecto**.
11. Que el 13 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** la atenta nota DGGIMAR.710/0001018, del 07 del mismo mes y año, mediante el cual la **DGGIMAR** emitió su opinión respecto al **proyecto**.
12. Que a la fecha de emisión del presente oficio no se ha recibido la opinión enunciada en el Resultando 8 del presente oficio, y

CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** tiene atribuciones para pronunciarse respecto al trámite ingresado para el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos: 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 bis, fracciones I, XI, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34, 35, 35 bis y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 11 último párrafo, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 y 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 3 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**).

2. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **proyecto**, éste es de competencia federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de actividades de tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción IV de la **LGEEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
3. Que el **PEIA** es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas presentes en el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto**. Para cumplir con este fin, el **promoviente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en el supuesto del último párrafo del artículo 11 del **RLGEEPAMEIA**.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado dentro de los 10 días hábiles, el expediente respectivo, esta Dirección General se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta **DGIRA** procedió a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** e información en alcance del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **RLGEEPAMEIA** para tales efectos.

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 4 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

Descripción de las obras y actividades del Proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, impone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, una descripción de las obras y actividades del **proyecto**. De acuerdo con lo manifestado por el **promoviente**, el **proyecto** consistirá en el reciclaje de solventes gastados o contaminados con grasa y pintura, a través de un proceso de destilación, para posteriormente, utilizarlos en la fabricación de thinner. El proceso de destilación tendrá una capacidad de 15,000 litros diarios es decir 360,000 litros mensuales de solvente limpio destilado.

Para elaborar el thinner, se empleará en su formulación, una parte del solvente destilado y otra parte de solvente limpio con el objetivo de darle las características de calidad requeridas. La capacidad de producción de thinner será de 460,000 litros mensuales en la que se utilizarán para su formulación los 360,000 litros de solvente destilado y 100,000 litros de solvente limpio. Se pretenden recibir los siguientes solventes contaminados: Acetona, hexano, acetato de etilo, metanol, etanol, fenol, alcohol isobutílico, metil etil cetona, metil isobutil cetona, alcohol butílico, diclorobenceno, tolueno, tricloroetileno, piridina y alcohol isopropílico.

Los principales procesos involucrados en el **proyecto** serán:

1. Recepción del solvente sucio (residuos peligrosos). Después de haber hecho el registro del solvente sucio en bitácoras, los contenedores se almacenarán en un área de 215 m².
2. Almacenamiento en áreas designadas. Los solventes sucios se almacenarán en un tanque de 15 m³ (TA-01).
3. Limpieza de los solventes gastados por filtración y sedimentación de sólidos suspendidos. La limpieza del solvente sucio se hará en un tanque de sedimentación de 10 m³ (TS-01), en donde se eliminará el contenido de agua y los sólidos que pudiera contener.
4. Destilación de los solventes gastados (residuos peligrosos). El solvente proveniente del TS-01 es bombeado al tanque evaporador de 5 m³ (TH-01), donde será evaporado entre un rango de 60 y 80 °C. El destilado fluirá por el

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 5 de 24



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

domo de la columna de destilación a través de una tubería de 2" de diámetro de acero al carbón cedula 40 para su enfriamiento y recuperación.

5. Almacenamiento del solvente reciclado. El solvente destilado se almacenará en un tanque de 25 m³ (TA-02) y en totes de 1000 litros.
6. Formulación del solvente thinner. El proceso se realizará en un tanque de 10 m³ (TA-03) mediante el mezclado del solvente destilado con el solvente limpio.
7. Comercialización de thinner. Thinner estándar (360,000 l/mes), thinner acrílico (50,000 l/mes) y thinner americano (50,000 l/mes).

Equipos que se instalarán para el desarrollo del **proyecto**:

Nombre del equipo	Características
1 tanque evaporador o rehervidor (TH-01)	Capacidad de 5,000 litros de acero al carbón.
1 tanque de almacenamiento (TA-01)	Capacidad de 15,000 litros
1 tanque sedimentador (TS-01)	Capacidad de 10,000 litros
1 tanque de almacenamiento (TA-02)	Capacidad de 25,000 litros
1 tanque de mezclado (TA-03)	Capacidad de 10,000 litros
1 torre de destilación	De 7 metros de altura de 3 platos de manufactura mexicana
1 quemador tipo cañón (CC-01)	Marca comqsa, con capacidad térmica de 140,000 a 700,000 BTU/h. Con gas l.p como combustible
1 calentador de aceite térmico (CC-02)	De manufactura mexicana De acero al carbón
1 tanque de almacenamiento de gas de 2200 litros (TA-05)	Tanque de 2200 litros, Marca tatsa Presión de diseño 17 kg/cm ² Temperatura de diseño 56 °C Presión de prueba hidrostática 325 lb /in ²
1 compresor	De 500 litros y 5 HP
3 bombas (B-01, B-03 y B-05)	Capacidades de 3 HP, 4 HP y 4 HP respectivamente

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 6 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

El predio en el que se pretende instalar el **proyecto** se encuentra ubicado en camino a los pozos kilómetro 3, municipio de Ciudad Hidalgo, Michoacán y cuenta con una superficie de 3,945.94 m², mismos que se encuentran delimitados por las siguientes coordenadas:

Vértice	X	Y
1	859228.591	2650417.862
2	859216.419	2650416.419
3	859202.475	2650468.698
4	859300.788	2650508.879
5	859305.578	2650491.381
6	859258.249	2650427.688

La distribución de las áreas que contempla el **proyecto** son las siguientes:

Concepto	Área (m ²)
Área de proceso	408
Oficina	120
Almacén de solventes	215
Cuarto de maquinas	30
Sistema de enfriamiento	30
Sanitario	6
Áreas verdes	300
Patio de maniobras	2786
Almacén temporal de residuos peligrosos	50
Total	3,945

Es importante mencionar que, de acuerdo con lo manifestado por el **Promovente**, la construcción de la nave que albergará los equipos, fue construida desde el mes de junio de 2016, bajo la autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal número 1260 de fecha 08 de junio de 2017.

La descripción completa de los procesos, equipos y sus sistemas auxiliares se encuentra en las páginas 18 a la 30 de la **MIA-P**.

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 7 de 24



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEPA**, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, el cual indica la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que integran el **proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta, la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables. Considerando que el **proyecto** consiste en tratamiento y reciclaje de residuos peligrosos, le son aplicables los instrumentos de planeación, así como jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos 28 fracción IV **LGEPA** y 5 inciso M), fracción II del **RLGEEPAMEIA**.
- b) Conforme a lo manifestado por el **promoviente** y al análisis realizado por esta **DGIRA**, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
NOM-002-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	Se dará cumplimiento realizando de manera periódica los análisis correspondientes para verificar que el agua residual a descargar se mantenga por debajo de los límites máximos permisibles, no se deberán descargar al alcantarillado residuos considerados peligrosos.
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Se verificará que los vehículos y maquinaria que utilice gasolina en la obra cumplan con lo establecido en esta norma. Se tendrá un programa de mantenimiento de la maquinaria para mantener sus emisiones dentro de los parámetros establecidos.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos	Se identificarán todas las sustancias químicas y los residuos utilizados, de acuerdo a lo establecido en la norma.
NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos.	El promoviente deberá realiza la determinación de la incompatibilidad entre residuos de acuerdo con los procedimientos establecidos en la norma.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	Durante todas las etapas del proyecto , los equipos utilizados que generen ruido deberán cumplir con los programas de mantenimiento preventivo con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles establecidos.

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"
C. Gerardo Gálvez Vargas
Página 8 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

NORMAS OFICIALES MEXICANAS	VINCULACIÓN NORMATIVA
NOM-085-SEMARNAT-2011. Contaminación atmosférica. Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.	Se pondrá en marcha un programa de mantenimiento de los equipos de combustión, de modo que se garantice que las emisiones estén dentro de los límites permisibles.

Como se puede observar, el **promovente** considera medidas y acciones necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad aplicable para el desarrollo del **proyecto**, por lo que no se prevé que se contravenga lo establecido en las mismas.

c) Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo.

Conforme a la ubicación del **proyecto**, se encuentra regido por el Programa de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo, en la UGA For 536, mismo que indica aptitud forestal, uso actual de agricultura de riego y política de conservación. De acuerdo con lo anterior le corresponden los lineamientos 1, 5 y 6 con sus objetivos respectivos; no obstante, dichos lineamientos se encuentran enfocados al aprovechamiento de recursos naturales, extracción y utilización de sus elementos, aprovechamiento forestal sustentable, mantenimiento del uso agropecuario, mantenimiento de ecosistemas que presenten bienes y servicios ambientales, asentamientos humanos, rezago social y pérdida de suelo; por lo tanto, tomando en cuenta que el presente **proyecto** no considera la realización ni tiene relación con las actividades anteriormente mencionadas y que, en el predio no existe vegetación forestal, está impactado por actividades agrícolas, no le resultan aplicables los objetivos planteados.

No obstante, es importante mencionar que, no se espera un deterioro mayor al suelo por las actividades del **proyecto**, además de que se contempla la creación y conservación de áreas verdes en el interior del predio, con árboles de la región, lo que contribuirá a mejorar la calidad del suelo.

d) Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca.

Conforme a la ubicación del **proyecto**, éste incide dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 52.7, con política de conservación y uso para agricultura de temporal, en tal sentido, esta política ambiental promueve la permanencia de ecosistemas nativos y su utilización. Al proyecto le resulta aplicable la siguiente acción general "manejo, conservación y control de erosión del suelo", para lo cual es importante mencionar que en el predio se crearán áreas verdes sembrando

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 9 de 24

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452**

árboles de la región, además de aprovechar los residuos de pasto que sean removidos para utilizarlos como abono en las áreas verdes, evitando con ello una mayor erosión del suelo. Dentro del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca, no prohíbe o limita la actividad que pretende el proyecto, por lo tanto, se considera que el proyecto puede ser factible de realizarse.

e) Región Terrestre Prioritaria Sierra de Chincua RTP 110

Dentro de la problemática establecida para la RTP 110, destacan la deforestación clandestina en altos niveles y el incremento de la agricultura; así como, conflictos entre las actividades de conservación y de desarrollo, al respecto es importante mencionar que el área en la que se ubicará el **proyecto** se encuentra en un predio con actividades agrícolas; mismo, que a la fecha no cuenta con vegetación forestal, únicamente se encuentra vegetación herbácea; por lo que, no se considera que la realización del **proyecto** incremente la problemática existente.

f) De acuerdo con la ubicación del **proyecto**, este no se encuentra dentro de algún Área Natural Protegida (**ANP**) de carácter Federal, Estatal, Municipal y/o de interés ecológico, Región Marina Prioritaria (**RMP**), así como tampoco en algún Área de importancia para la conservación de las Aves (**AICA**).

De las opiniones recibidas.

g) Que el 25 de enero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** el oficio número SEMACCDDET-OS-E0005/2018, de fecha 23 del mismo mes y año, mediante el cual la Secretaria de Medio Ambiente Cambio Climático y desarrollo Territorial del estado de Michoacán, emitió su opinión respecto al **proyecto** en la cual indicó lo siguiente:

“ ... Una vez analizada la congruencia del proyecto con los Programas de Ordenamiento ecológico Territoriales referidos, se estima que el presente proyecto no es factible de llevarse a cabo, debido a que las UGAS donde se ubica son forestales y con política de conservación...”

No obstante, lo anterior, esta **DGIRA** realizó el análisis de los lineamientos aplicables y no se observó que en ellos se estableciera la prohibición de las actividades que el **promoviente** pretende realizar, considerando que no se pretende realizar el aprovechamiento forestal aunado a que, el predio en el que

Fabricación de thinner y reciclado de solventes”

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 10 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

se pretende realizar el **proyecto** no presenta vegetación forestal, únicamente vegetación herbácea dado que se ha utilizado para actividades agrícolas.

- h) Que el 13 de febrero de 2018, se recibió en esta **DGIRA** la atenta nota número DGGIMAR.710/0001018, de la misma fecha, mediante el cual la **DGGIMAR** emitió su opinión respecto al **proyecto** de la cual indicó que, los procesos y equipos descritos son los adecuados para el reciclado de solventes por lo que deberá gestionar la autorización para su reciclaje, misma que es condicionada en el término **TERCERO** del presente oficio; así mismo, indicó que el promovente manejará diversas sustancias listadas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas en cantidades menores a las de reporte.
- i) Que como parte de la presente solicitud el **Promovente** ingresó el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por el almacenamiento de diversas sustancias contempladas en el primer y segundo listado de actividades altamente riesgosas; sin embargo, después del análisis al **ERA** realizado por esta **DGIRA** se observó que ninguna de las sustancias supera las cantidades de reporte establecidas en los listados mencionados, situación que fue confirmada por el **Promovente** dentro de la información en alcance ingresada, motivo por el cual en el presente oficio resolutivo no se incluyó su evaluación.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática.

7. Que la fracción IV del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental; es decir, primero delimitar el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado **SA**; asimismo, identificarse las problemáticas ambientales en el área de influencia donde se ubicará el **proyecto**.

Para fines de la delimitación y descripción ambiental, el Sistema Ambiental (**SA**) considerado fue la UGA 52.7 del Programa de Ordenamiento Ecológico de la Región Mariposa Monarca.

El área del **SA** está catalogada con un tipo de roca andesita y basalto-brecha volcánica básica, la geomorfología predominante donde se encuentra ubicado el **SA** es de tipo sierra volcánica con mesetas donde en un conjunto montañoso, o cordillera cuya línea de cumbres tiene forma aserrada o quebrada bastante pronunciada.

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 11 de 24

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452**

El proyecto se ubica en la región hidrológica del Balsas, dentro de la cuenca del Río Cutzamala, Subcuenca Tamixmacoa y en la microcuenca Ciudad Hidalgo; así mismo, se encuentra en el acuífero denominado Ciudad Hidalgo-Tuxpan, que presenta una recarga media anual de 38 km³, y actualmente su condición geo-hidrológica lo clasifica como sobreexplotado debido al crecimiento de la zona urbana, deforestación y cambio de uso de suelo.

El sistema ambiental se encuentra catalogado como un área de bosque de coníferas, donde se tiene bosque mixto, con encino y sauce o con pino. Específicamente, en el sitio del proyecto y área de influencia, con un radio aproximado de 400 metros, se encuentra vegetación herbácea escasa, sobresaliendo dentro del predio un ejemplar arbóreo de 3.5 metros de alto.

La fauna que forma parte del municipio de Ciudad Hidalgo, particularmente en el área del sistema ambiental, donde se encontrará el **proyecto**, la conforman especies como el coyote, zorro, zorrillo, tlacuache, liebre, conejo, mapache, armadillo, pato y torcaz. No obstante, dado que el sitio donde se ubicará el **proyecto** se encuentra impactado por actividades agrícolas y urbanas, no se observó la presencia de fauna de ningún tipo, es decir, no hubo especies de valor comercial, cinegético o con algún estatus o categoría de protección ambiental reportado en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

8. Que la fracción V del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, dispone la obligación al **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales del **SA**; al respecto, el **promoviente** presentó los impactos ambientales derivados de la aplicación de las técnicas para la identificación y evaluación de impactos y conforme a lo analizado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará impactos ambientales que no son significativos o relevantes en las etapas instalación de equipo, operación y mantenimiento, para los cuales se proponen sus respectivas medidas de prevención, mitigación y/o compensación, claramente establecidas en la **MIA-P** presentada para el **proyecto**. Conforme a lo detectado por esta **DGIRA**, la ejecución del **proyecto** ocasionará los siguientes impactos ambientales:

- Generación de ruido durante la instalación de los equipos necesarios para el proceso.
- Emisión de gases de combustión por maquinaria y equipo utilizado durante la

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 12 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

instalación de los equipos.

- Emisión de gases de combustión proveniente del equipo utilizado para la destilación de solventes.
- Consumo de agua para equipos y limpieza.
- Generación de aguas residuales provenientes de sanitarios.
- Generación de residuos sólidos urbanos.
- Generación de residuos peligrosos.
- Emisión de gases de combustión por uso de los vehículos y/o pipas, para el abastecimiento y distribución de solvente.
- Contaminación de suelos por posibles derrames de residuos peligrosos, solventes y/o combustibles.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

9. Que la fracción VI del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados dentro del **SA** en el cual se incluye el **proyecto**; en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la **MIA-P** y la **IA**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados, que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

- Humedecer el área de trabajo con agua para evitar la formación de polvos.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y unidades de apoyo en talleres mecánicos. Éstos deberán cumplir con la verificación ambiental.
- Colocar los residuos de pastos y maleza en tambos para disponerlos al sistema de recolección del municipio.
- Dar mantenimiento a la maquinaria en talleres mecánicos, para evitar derrames de aceite dentro de las áreas del **proyecto**.
- Suministrar el combustible a la maquinaria de forma independiente, mediante un tambor de plástico de 200 litros el cual estará ubicado en un sitio aislado del

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 13 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

sol y de cualquier fuente de ignición con su respectiva base para evitar cualquier derrame al suelo.

- Almacenar los residuos en recipientes cerrados, y manejarlos de acuerdo al Reglamento LGEEPA en Materia de Residuos Peligrosos y la LGPGIR.
- En las áreas en las que se pretenda realizar el manejo de sustancias o residuos peligrosos se deberá contar con piso de concreto y canaletas para la contención de derrames.
- Colocar los residuos susceptibles de reciclaje en contenedores metálicos, y lo que no se entregarán al sistema de recolección de basura del municipio.
- Disponer mediante empresas autorizadas por SEMARNAT, los residuos peligrosos obtenidos del proceso de destilación y todos aquellos derivados de la operación del **proyecto**.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas.

- 10.** Que la fracción VII del artículo 12 del **RLGEEPAMEIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal, en este sentido y dada la aplicación de las medidas preventivas y de mitigación propuestas en la **MIA-P**, se considera que el sitio propuesto es viable técnica y ambientalmente, debido a que ha sido modificado de manera previa, por lo que el estado de conservación se encuentra alterado en sus componentes por las diversas actividades agrícolas; por lo que, no se altera la integridad funcional de los ecosistemas.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en la MIA.

- 11.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **RLGEEPAMEIA**, el **promoviente** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 14 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P** y la información en alcance con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, esta **DGIRA** determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P** y la información en alcance, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados las etapas de preparación del sitio, instalación del equipo, operación, mantenimiento del **proyecto** y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P** y la información en alcance presentadas para el **proyecto**.

12. Que además de todo lo anteriormente expuesto, esta **DGIRA** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44 primer párrafo del **RLGEEPAMEIA**, que señala que al evaluar las Manifestaciones de Impacto Ambiental la Secretaría deberá considerar:

III. *En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.*

En relación con lo anterior, esta **DGIRA** establece que:

- a) El **promovente** propone medidas preventivas y de mitigación para evitar y reducir los impactos ambientales derivados de la instalación del equipo, operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**.
13. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, en donde se considera la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio donde se ubicará el **proyecto**, según la información establecida en la **MIA-P** y la información en alcance esta **DGIRA** emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**; asimismo, se determinó que no se prevén impactos ambientales significativos; lo anterior, debido a que no existen componentes ambientales que en términos de riqueza y/o distribución ecológica pudieran ser alteradas por su realización. En este sentido, por el desarrollo del **proyecto** no se prevé que exista un incremento significativo en el

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 15 de 24

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452**

nivel de impacto ambiental existente, pronosticándose que no se obstaculizará la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales, previéndose que los impactos que se presentarán son reversibles y/o mitigables con las medidas propuestas por la **promovente** e incluidas en la **MIA-P**.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone los artículos 4, 8, párrafo segundo 14 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 y 32 BIS fracciones I, XI y XLII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones I, II, X y XXII, 15 fracciones I, II, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción IV, 30, 33, 34 primer párrafo, 35 fracción II y 35 BIS de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 5 fracciones XXVI, XXXII, XXXV y XLI de la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**; 1, 2, 3, 8, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 53, 54 y 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 1, 2, 3 fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso M), fracción II, 9, 10 fracción II, 12 fracciones II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 17, 21, 24, 25, 36, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46, 47 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2 fracción XX, 18, 19 fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28 fracción II y 40 fracción IX, inciso C); así como, a lo establecido en las normas **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y **NOM-085-SEMARNAT-2011**, los **Programas de Ordenamiento Ecológico Estatal de Michoacán de Ocampo y Ecológico de la Región Mariposa Monarca**, esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TERMINOS:

PRIMERO.- La presente autorización en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la ejecución de las obras y/o actividades del proyecto denominado **"Fabricación de thinner y reciclado de solventes"**, en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación en el municipio de Ciudad Hidalgo, estado de Michoacán.

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 16 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

De acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **proyecto** consistirá en el reciclaje de solventes gastados o contaminados con grasa y pintura, a través de un proceso de destilación, para posteriormente, utilizarlo en la fabricación de thinner. El proceso de destilación tendrá una capacidad de 15,000 litros diarios es decir 360,000 litros mensuales de solvente limpio destilado, y una producción de thinner de 460,000 litros mensuales.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **doce (18) meses** para la instalación de los equipos, dicho período comenzará a partir del día siguiente hábil a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, así como una vigencia de **veinticinco (25) años** para la operación, mantenimiento y abandono del sitio del **proyecto**, condicionado al desarrollo de las obras del mismo. La vigencia otorgada para el **proyecto** podrá ser ampliada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como de las medidas de prevención y mitigación establecidas por la **promovente** en la **MIA-P** y la información en alcance. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGIRA** la aprobación de su solicitud, conforme con lo establecido en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el estado de Michoacán, a través del cual, dicha instancia haga constar la forma como el **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- Esta **DGIRA** consideró los efectos al medio ambiente que pudiesen ocasionarse por el manejo de residuos peligrosos dentro del **proyecto**, por lo que la presente no ampara el tipo de residuos que pueda recibir y tratar el **promovente**

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"
C. Gerardo Gálvez Vargas
Página 17 de 24

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452**

dentro de sus instalaciones, por lo que deberá obtener las autorizaciones que otorga la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**) de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 29 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, para el manejo integral² y tratamiento de residuos peligrosos, de conformidad con lo establecido en los artículos 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) y 48 del Reglamento de la misma Ley.

CUARTO. – En caso de que el **promovente** decida realizar el reciclaje de los residuos peligrosos proveniente de la industria petrolera deberá acudir ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para que le determine lo conducente por el tratamiento de dichos residuos, de acuerdo a las atribuciones conferidas a dicha Unidad Administrativa por los artículos 3, fracción XI, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 14 fracción V, inciso b del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

QUINTO.- El **promovente** está obligado a cumplir con lo dispuesto en el artículo 50, del **RLGEEPAMEIA**, en caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente autorización, con la finalidad que esta **DGIRA** determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- El **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del **RLGEEPAMEIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si tales modificaciones no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio de resolución.

Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades del **proyecto** que se pretendan modificar, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**,

² **Manejo Integral:** Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social (artículo 5 fracción XVII de la LGPGIR).

Fabricación de thinner y reciclado de solventes”

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 18 de 24



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-008**. Asimismo, queda en el entendido que mientras el **promoviente** no posea la autorización de dichas modificaciones las obras y/o actividades correspondientes no podrán ser desarrolladas.

Con base en lo anterior, queda prohibido desarrollar obras y/o actividades de construcción, instalación y operación, distintas a las señaladas en el presente oficio resolutivo y que requieran la autorización previa de esta **DGIRA**.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** y la información en alcance presentadas, conforme con lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **promoviente** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada al **proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme con las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta Secretaría no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones,

Es importante mencionar que, el **Promoviente** adjuntó la licencia de obra número 1260, mediante la que se autorizó la construcción de la nave industrial, no obstante para realizar las actividades de reciclaje de residuos peligrosos; es pertinente que acuda a la instancia municipal correspondiente para que le determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

³ Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA).

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 19 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DC01452

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, la información en alcance; así como, en los planos incluidos en ésta, en las Normas Oficiales Mexicanas y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en cada etapa, así como lo dispuesto en la presente autorización conforme con las siguientes

CONDICIONANTES:

El **promovente** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V, 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, y 44 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGIRA** establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGIRA** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. De acuerdo con lo establecido en los artículos 28 párrafo primero y 35 cuarto párrafo, fracción II de la **LGEEPA**, 45 fracción II y 48 del **RLGEEPAMEIA**, el **promovente**:

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 20 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452

- a) Previo al cierre de las instalaciones, deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el aviso de cierre al que hacen referencia los artículos 46 fracción VIII y 68 del reglamento de la **LGPGIR**, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha Unidad Administrativa.
- b) Durante el cierre de las instalaciones deberá llevar a cabo una caracterización del sitio, conforme con lo establecido en el artículo 138 del reglamento de la **LGPGIR**, con el objeto de constatar que no exista contaminación al suelo; en el caso que como resultado de esta caracterización se tengan contaminantes que rebasen los límites máximos permisibles establecidos en la norma NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, se deberá presentar ante la **DGGIMAR**, el programa de remediación para su evaluación y resolución correspondiente; posteriormente deberá ingresar a esta **DGIRA**, copia de la respuesta emitida por dicha Dirección General.
- c) En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGIRA** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
- Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 21 de 24



Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG01452

Una vez validado dicho programa, deberá presentar ante la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán, los informes de las actividades realizadas, así como los resultados obtenidos, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

NOVENO.- El **promoviente** deberá presentar en un plazo de seis meses contados a partir del inicio de las actividades del **proyecto**, un reporte que incluya los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas en la **MIA-P**, el citado reporte deberá ser entregado posteriormente de manera anual a partir de la fecha de presentación del primer reporte; asimismo, deberá presentar un informe de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo de manera anual, a partir de la recepción del presente oficio; ambos documentos (reporte e informe) deberán presentarse durante un periodo de 5 años, salvo que en otros apartados de este resolutivo se explicita lo contrario. Dichos documentos deberán ser presentados a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán, para que ésta verifique los resultados obtenidos de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Para el caso del grado de cumplimiento del Término **PRIMERO** el **promoviente** tendrá que señalar el porcentaje de avance del **proyecto**, e incluir una representación gráfica en planos, mapas, esquemas, anexos fotográficos (describir en cada fotografía los aspectos más importantes y su ubicación con respecto al proyecto) y/o cuantas otras formas permitan ejemplificar y/o transmitir el grado de avance del **proyecto**.

DÉCIMO.- El **promoviente** estará obligado a dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del **RLGEEPAMEIA**. Para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación Federal de la **PROFEPA** en el estado de Michoacán, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días hábiles siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días hábiles posteriores a que esto ocurra. Asimismo, deberá presentar ante esta **DGIRA**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 22 de 24

Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG01452

DÉCIMO PRIMERO.- La presente resolución a favor del **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **RLGEEPAMEIA**, el cual dispone que el **promovente** deberá dar aviso a la **SEMARNAT** del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, tendrá que ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, para que esta **DGIRA** determine lo conducente, observando los lineamientos previstos en el trámite **COFEMER** con número de homoclave **SEMARNAT-04-009**.

DÉCIMO SEGUNDO. - El **promovente** será la responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos y riesgos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras y/o actividades autorizadas, que no hayan sido considerados en la **MIA-P** presentada.

En caso de que las obras y/o actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO TERCERO. - El **promovente** deberá mantener en el domicilio registrado para la ejecución del **proyecto** en la **MIA-P**, copias respectivas de la **MIA-P** y la información en alcance; así como, de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, si el **promovente** pretende realizar obras y/o actividades distintas a las de la presente autorización y que las mismas se vayan a localizar dentro del municipio de Ciudad Hidalgo, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DÉCIMO CUARTO.- La **SEMARNAT**, a través de la **PROFEPA**, con base en lo establecido en los artículos 45, 46, 67, 68 y 69 del Reglamento Interior de esta Secretaría, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**.

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, es

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"

C. Gerardo Gálvez Vargas

Página 23 de 24

**Oficio No. S.G.P.A./DGIRA/DG 01452**

expedido sujetándose en las disposiciones relativas al **procedimiento administrativo** previstas en la **LFPA**, y podrá ser impugnada mediante el **recurso de revisión**, dentro de los **quince días** hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta **DGIRA**, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme con lo establecido en los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**, o podrá acudir a demandar la nulidad al tribunal federal de justicia administrativa.

DÉCIMO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al **C. Gerardo Gálvez Vargas**, en el domicilio señalado para tales efectos, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 2, 35, 38 y 39 de la **LFPA**.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

"Para un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- c.c.e.p. Martha Garciarivas Palmeros.- Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Presente.
Silvano Aureoles Conejo.- Gobernador del estado de Michoacán, Periférico Paseo de la Republica # 1500, Col. General Oviedo Mota, C.P. 58060, Morelia, Michoacán.
Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente. Presente
Arturo Rodríguez Abitia.- Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA.- Presente.
Rubén Padilla Soto.- Presidente Municipal de Ciudad Hidalgo, Michoacán. Plaza Hidalgo No. 1, C.P. 61100, Hidalgo, Michoacán, Teléfono: 01 (786) 15-4-11-79, 15-4-21 11, contacto@hidalgomich.gob.mx
Mauro Ramón Ballesteros Figueroa. - Delegado de la SEMARNAT en el estado de Michoacán. - Presente.
Talia Coria Mendoza. - Delegada de la PROFEPA en el estado de Michoacán. - Presente.
- c.c.p. Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Minutario de la Dirección de Evaluación de Sectores Industrial y OGM'S

Expediente: 16MI2017I0077 (DGIRA1711080, DGIRA1800712, DGIRA1800388, DGIRA1800639, DGIRA1801282)

Consecutivo: 16MI2017I0077-4

RMM/STC/LAR

Fabricación de thinner y reciclado de solventes"
C. Gerardo Gálvez Vargas
Página 24 de 24